

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2020-00613 00

Como quiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, y en contra de HENRY GAITAN URREA, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 01-00896264-03

1. Por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$47.240.770,42), por concepto de capital contenido en el Pagaré base de la acción que contiene las obligaciones 489515016, 489515024 y 301308036651.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1, causados desde el 2 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes conforme a certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar siguientes a la notificación de esta providencia o partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículo 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al Abogado URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, identificado con C.C. No. 79.517.284 de Bogotá y T.P. 70.994 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, conforme al poder especial visible a folio 1 de este cuaderno. Se advierte que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE ,

(firma electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

ladt

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.081 Hoy catorce (14) de
diciembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebf6657a427637c2e70d771303fa6ed1712d54a1029c944b3bc39ea99e40e358

Documento generado en 14/12/2020 06:33:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>